

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Número 153

JUEVES 28 DE JUNIO DE 1945

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CORDOBA	Plas.	FUERA DE CORDOBA	Plas.
Trimestre. . . . .	18	Trimestre. . . . .	21
Seis meses. . . . .	30	Seis meses. . . . .	36
Un año. . . . .	54	Un año. . . . .	66
Venta de número suelto del año corriente . . . . .	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior. . . . .	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores. . . . .	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos. . . . .	2'00 »		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

## Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 24 de Junio de 1945  
AÑO X NUM. 175

Núm. 2.014

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Transcribiendo relación de nombramientos definitivos de Secretarios de Administración Local para las plazas que se indican, como resolución al concurso convocado por Orden de 3 de Febrero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 5).

Cumplidos los trámites previstos en la Orden de convocatoria del concurso de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, de 3 de Febrero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 5), y resueltos, en parte, los recursos interpuestos contra los nombramientos provisionales, que se publicaron en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 y 30 de Diciembre último, y en la ampliación y rectificación a los mismos, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de Enero del corriente año, exige la pronta regularización de los servicios de las Secretarías vacantes anunciadas a concurso y la normalización en la situación de los funcionarios que han tomado parte en el mismo, que por este Centro se disponga la inmediata publicación de los nombramientos que tienen ya carácter definitivo, por no haberse interpuesto recurso alguno al ser publicados como provisionales, o por haber sido ya resueltos definitivamente los recursos que contra los mismos se interpusieron; sin que sea preciso atender a la resolución que se dicte en los restantes

recursos aún pendientes en su tramitación, que afectan a nombramientos que por tal motivo no pueden publicarse por el momento con carácter definitivo.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo séptimo de la Orden de este Ministerio de 31 de Enero de 1944 (Boletín Oficial del Estado del 2 de Febrero siguiente), La Dirección General de Administración Local ha acordado la publicación de los nombramientos definitivos de Secretarios en propiedad para las plazas que se indican, que figuran en dos relaciones por separado, de acuerdo con las siguientes instrucciones:

1.ª Los concursantes designados deberán tomar posesión del cargo dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la publicación del nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», y para la debida constancia en este Centro los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal interesados, vendrán obligados a remitir a la Dirección General de Administración Local, por conducto del respectivo Gobierno Civil, certificación del acta de la toma de posesión del funcionario nombrado, dentro de los cinco días siguientes, como máximo, al en que aquella tuviere lugar.

2.ª Transcurrido el plazo de treinta días sin que el concursante designado tomase posesión del cargo, los Ayuntamientos o Juntas de Agrupación Intermunicipal respectivos darán asimismo cuenta de ello a este Centro por el mismo conducto antes indicado, mediante oportuna comunicación.

3.ª El plazo de treinta días concedido para la toma de posesión se entenderá prorrogado hasta los diez días siguientes al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la segunda y última relación de nombramientos definitivos, pero esta ampliación del plazo posesorio sólo afectará a los concursantes que, figurando designados en esta relación

para determinada plaza, tengan pendiente de resolución recurso interpuesto contra el nombramiento provisional efectuado para otra u otras.

4.ª El concursante que no tomase posesión del cargo para que fué designado se estará a lo dispuesto en los números 9.º y 10.º de la Orden de convocatoria del concurso, advirtiéndose que las prórrogas en el plazo posesorio solamente serán autorizadas por este Centro.

5.ª La llamada (1) puesta a continuación del nombre de determinados concursantes indica no podrán tomar posesión hasta tanto justifiquen en esta Dirección General la resolución definitiva de su expediente de depuración político-social, según lo preceptuado en el artículo 8.º de la referida Orden de 31 de Enero de 1944. Asimismo, la indicación (2), que consta a continuación de algunas de las plazas, supone que el nombramiento definitivo se halla condicionado a lo que en su día se resuelva respecto al recurso interpuesto contra el anuncio de la vacante.

6.ª Los Gobernadores Civiles ordenarán la inserción de estas instrucciones y de la relación A de los nombramientos definitivos, en lo que afecta a las plazas de sus respectivas provincias, en el BOLETIN OFICIAL de las mismas, y cuidarán en particular del exacto cumplimiento por parte de las Corporaciones interesadas en lo que se refiere al envío, dentro del plazo señalado, de las certificaciones y comunicaciones relacionadas con la toma de posesión de los funcionarios designados.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y de los Ayuntamientos respectivos.

Madrid 7 de Junio de 1945.—El Jefe Encargado del Despacho, José María Fluxá.

### CORDOBA

Blázquez (Los), don Leopoldo Moreno Mostajo.

Granjuela (La), don Juan José Galán Janer.

Guijo (El), don Francisco Conde García.

San Sebastián de los Ballesteros, don Cristóbal García Aguilar.

Valsequillo, don Jesús Peñas Echeverría.

## GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 2.031

En el día de la fecha regreso a esta Capital, me hago cargo del mando de la Provincia y cesa el Secretario de este Gobierno Civil D. Aurelio Villalón Coello, que lo desempeñaba interinamente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y demás efectos.

Córdoba a 26 de Junio de 1945.—El Gobernador Civil, José Macián.

## Recaudación de Contribuciones de la Zona de Bujalance

Núm. 2.002

Don Antonio Llinares Aparicio, Agente-auxiliar de Contribuciones de la Zona de Bujalance.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda se instruye contra el deudor por contribución rústica don Antonio Serrano Gómez, de ignorado domicilio, reparada en el pueblo de Bujalance, en los años 1940 al 1943, inclusive, se ha dictado con fecha nueve del actual providencia de conformidad con lo preceptuado en el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente, requiriendo a dicho deudor para que en el plazo de ocho días, contados desde la publicación de los correspondientes edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y tablón de anuncios oficiales de este Ayuntamiento, comparezca en el expediente o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciere en el plazo señalado, se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones y se procedera al embargo de la finca responsable del descubierto.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, expido el presente en Bujalance a 22 de Junio de 1945.—Antonio Llinares.

## Diputación Provincial de Córdoba

### INTERVENCION

Núm. 2.013

MES DE JUNIO DE 1945

Distribución de fondos para satisfacer las obligaciones del presupuesto provincial, correspondiente a citado mes, que se formula en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 275 del Estatuto provincial vigente, aprobada por la Comisión Gestora en sesión de 13 del actual.

#### CAPITULO 1.º

##### Obligaciones generales

- Artículo 1.º Servicios generales del Estado, 1.445'83 pesetas.  
Artículo 2.º Pactos y compromisos, 17.812'00.  
Artículo 3.º Deudas, 6.513'20.  
Artículo 5.º Pensiones, 17.640'45.  
Artículo 9.º Suscripciones, anuncios, impresiones y demás gastos similares, 398'80.  
Artículo 11.º Gastos indeterminados, 458'33.

Total por capítulo, 44.268'61.

#### CAPITULO 2.º

##### Representación provincial

- Artículo 1.º De la Diputación y Comisión Provincial, 1.000'00.  
Artículo 2.º Del Presidente de la Diputación y Comisión Provincial, 2.500'00.  
Artículo 3.º Dietas de los Diputados provinciales, 833'33.  
Total por capítulo, 4.333'33.

#### CAPITULO 5.º

##### Gastos de recaudación

- Artículo 1.º De arbitrios, impuestos, tasas, derechos o rentas provinciales, 12.083'33.  
Artículo 2.º De las Contribuciones del Estado, 4.583'33.  
Total por capítulo, 16.666'66.

#### CAPITULO 6.º

##### Personal y material

- Artículo 1.º De las Oficinas, 51.085'62.  
Artículo 2.º De los Establecimientos provinciales, 29.890'41.  
Artículo 3.º Material de la Diputación y Comisión Provincial, 250'00.  
Artículo 4.º Gastos generales de la Corporación, 7.125'00.  
Total por capítulo, 88.351'03.

#### CAPITULO 8.º

##### Beneficencia

- Artículo 1.º Atenciones generales, 4.942'41.  
Artículo 2.º Maternidad y expósitos, 48.811'38.  
Artículo 3.º Hospitalización de enfermos, 165.651'45.  
Artículo 4.º Huérfanos y desamparados, 135.471'72.  
Artículo 5.º Dementes, 64.778'46.  
Artículo 9.º Calamidades públicas, 250'00.  
Total por capítulo 419.905'42.

#### CAPITULO 9.º

##### Asistencia Social

- Artículo 2.º Otras instituciones de carácter social, 200'00.  
Artículo 3.º Obligaciones impuestas por las leyes, 13.358'33.  
Total por capítulo, 13.558'33.

#### CAPITULO 10.º

##### Instrucción Pública

- Artículo 1.º Atenciones generales, 845'83.  
Artículo 2.º Escuelas Industriales, 6.583'33.  
Artículo 5.º Escuelas de sordomudos, 495'83.  
Artículo 6.º Escuelas de ciegos, 125'00.  
Artículo 9.º Bibliotecas, 41'66.  
Artículo 10.º Otros establecimientos e Institutos de cultura pública, 125'00.  
Artículo 11.º Monumentos artísticos e históricos, 187'50.  
Artículo 12.º Subvenciones o becas, 6.566'66.  
Total por capítulo, 14.970'81.

#### CAPITULO 11.º

##### Obras públicas y edificios provinciales

- Artículo 2.º Construcción de caminos vecinales, 16.776'99.  
Artículo 3.º Reparación y conservación de caminos vecinales, 41.196'25.  
Artículo 5.º Reparación y conservación de otros caminos y carreteras provinciales, 12.704'25.  
Artículo 10.º Reparación y conservación de edificios provinciales, 6.290'41.  
Total por capítulo, 76.967'90.

#### CAPITULO 14.º

##### Agricultura y ganadería

- Artículo 1.º Atenciones generales, 25.500'00.  
Artículo 5.º Fomento de la ganadería y de sus industrias derivadas, 8.333'33.  
Artículo 9.º Concursos y exposiciones, 250'00.  
Total por capítulo, 34.083'33.

#### CAPITULO 15.º

##### Crédito provincial

- Artículo único. Operaciones de crédito provincial, 74.597'01.  
Total por capítulo 74.597'01.

#### CAPITULO 17.º

##### Devoluciones

- Artículo 2.º Por otros conceptos, 30.375'88.  
Total por capítulo, 30.375'88.

#### CAPITULO 18.º

##### Imprevistos

- Artículo único. Por los servicios no comprendidos en el presupuesto, 2.083'33.  
Total por capítulo 2.083'33.

#### CAPITULO 19.º

##### Resultas

- Artículo 1.º Obligaciones pendientes de pago de presupuestos cerrados y liquidados, 300.000'00.  
Total por capítulo, 300.000'00.

TOTAL, 1.120.161'64.

Asciende la presente distribución de fondos a las figuradas UN MILLON CIENTO VEINTE MIL CIENTO SESENTA Y UNA PESETAS SESENTA Y CUARO CENTIMOS. Córdoba 22 de Junio de 1945. — El Presidente, **Enrique Salinas**.

## Delegación Provincial de Trabajo DE CORDOBA

Núm. 2.035

### •Horarios de trabajo en la temporada de verano•

Con fecha 14 del corriente la Dirección General de Trabajo, ha tenido a bien disponer que mientras dure la temporada de verano y rija la hora oficial establecida en la Orden 22 de Marzo último, las Empresas que deseen establecer horario de trabajo más beneficioso para el personal, que el que actualmente tenga fijado, solicitarán la oportuna autorización de la correspondiente Inspección Provincial de Trabajo, la cual accederá a lo solicitado siempre que el nuevo horario solicitado resulte más beneficioso para el personal y que la jornada intensiva propuesta tenga su término sin exceder de las 14 horas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Córdoba a 25 de Junio de 1945. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

Núm. 2.036

### •Jornada intensiva de trabajo en la Banca Privada•

El «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al pasado día 15 del actual, publica la resolución de la Dirección General de Trabajo, adelantando en 15 días la fecha en que debe dar comienzo la jornada intensiva en la Banca Privada, y cuyo tenor literal es el siguiente:

«Vistos los escritos elevados a éste Centro Directivo por distintas Empresas Bancarias, así como por el Sindicato correspondiente, en solicitud de que, siguiendo el criterio establecido para los dos últimos años pasados, se disponga para el corriente que sea adelantada en 15 días la fecha en que deba dar comienzo la jornada intensiva que para su actividad establece la vigente Reglamentación Nacional, ya que también éste año concurre la misma circunstancia de regir la hora oficial con un adelanto de dos horas sobre la solar, ESTA DIRECCION GENERAL, en uso de las atribuciones que le confiere el número 2.º de la Orden de 28 de Abril de 1942, por la que se aprobó la Reglamentación Nacional del Trabajo en Banca, ha resuelto que en el presente año, y para aquellas provincias en que se solicite, la jornada intensiva de tres meses que establece el párrafo 2.º del artículo 31 de la citada Reglamentación Nacional, comience a regir el 15 de Junio actual para terminar el 15 de Septiembre próximo.»

Córdoba a 25 de Junio de 1945. — El Delegado de Trabajo, José Luis Sanjurjo San Millán.

## Jefatura de Minas

MINAS

Núm. 10.146

Núm. 2.019

Don Luis Ornilla Larrazabal, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por Cia. Industrial del Bismuto Español, vecina de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 3 de Mayo de 1944, solicitando se le concedan ocho pertenencias de la mina denominada Santa Rita, de mineral bismuto, sita en el término de Pozoblanco y paraje denominado Loma de la Canteras, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del Sr. Gobernador de 19 de Junio de 1945 salvo mejor derecho bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca séptima de la mina titulada Lolita número 8907 y desde dicho punto de partida en dirección Norte verdadero se medirán 300 metros colocando la primera estaca:

De 1.ª estaca a 2.ª en dirección Oeste se medirán 300 metros.

De 2.ª estaca a 3.ª en dirección Sur se medirán 200 metros.

De 3.ª estaca a 4.ª en dirección Este se medirán 100 metros.

De 4.ª estaca a 5.ª en dirección Sur se medirán 100 metros.

De 5.ª estaca a P. Partida Este se medirán 200 metros., cerrando así el perímetro de la ocho pertenencias solicitadas.

Lo que se publica por orden del Sr. Gobernador por medio de este edicto, para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 25 de Junio de 1945. — El Ingeniero Jefe, Luis Ornilla.

## Agencia Ejecutiva Provincial de Pósitos de Córdoba

Núm. 1.998

Dando cumplimiento a lo ordenado por el Ilmo. Sr. Subsecretario de éste Ministerio, notifico a V. que desde el día en que sea practicada esta notificación, queda embargado el quince por ciento de los ingresos que por todos conceptos tenga la Caja de ese Ayuntamiento hasta completar la suma de dos mil cuatrocientas pesetas en que se calcula que ascenderá el débito al terminarse el pago y que estará sujeta a la correspondiente liquidación.

Igualmente le requiero para que en el plazo de veinticuatro horas siguientes a la notificación, se libere certificación bastante acreditar el estado en que se encuentra la caja, debiendo mensualmente certificar de los ingresos habidos en el mes y de la cantidad que por el quince por ciento embargado ingresen en las Arcas del Pósito, remitiendo las certificaciones aludidas en los pliegos marcados a esta Agencia, sita en Madrid, calle de Benito Gutiérrez número 10, primero derecha, para

su constancia en el expediente, como igualmente las correspondientes cartas de pago justificativas de los ingresos efectuados en las Arcas del Posito de esa localidad, notificándole al mismo tiempo, que será Depositario de las cantidades embargadas el que ejerza este cargo en ese Ayuntamiento y que tanto dicho depositario como el ordenador de pagos, serán responsables según preceptúa el apartado 5.º del artículo 548 del Código Penal, si disponen de porción alguna de los ingresos embargados que deberán retener hasta su ingreso en las Arcas de ese Posito.

Dios guarde a V. muchos años.  
Córdoba 20 de Junio 1945. - El Agente Ejecutivo, J. de Torres Laguna.

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valenzuela (Córdoba).

## Ayuntamientos

### CORDOBA

Núm. 2.018

#### Negociado de Fomento

Solicitada por don Baldomero Moreno Espino, autorización para instalar los siguientes motores: dos de 10 C. V.; dos de 5 C. V.; uno de 7,5 C. V.; seis de 5 C. V.; uno de 15 C. V.; un generador de vapor, tipo multifubular de dos cuerpos con una superficie de planta de 4,00 x 6,40=25,40 M/2; un motor de 3 C. V. a fraguas con ventilador eléctrico. Un equipo de soldadura autógena y un motor de 7,5 C. V. en la industria establecida en terrenos conocidos por los «Santos Pintados», se anuncia al público al objeto de que, durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese formular por escrito ante mi Autoridad dentro de indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Alcalde, A. Luna.

#### ALMODOVAR DEL RIO

Núm. 1.989

Don Luis del Rosal Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Almodóvar del Río.

Hago saber: Que en el expediente número 26/944 que se instruye para realizar el prorrateo proporcional entre los propietarios interesados en el Camino Rural de la baranca del pasaje del Guadalquivir al pago de Gil Pérez, se inserta la relación de propietarios beneficiados directa o indirectamente con la obra de referencia, que dice así:

Don Rafael y don Francisco González Leiva. - Hazas de la Dehesa de la Barca.

Herederos de don Rafael González Castilla. - Isla.

Doña Rafaela Paez Crespo. - Villaseca.

Don José Bustamante Cabrera. - Trances y Villaseca.

Don Antonio López Gallardo por su esposa doña Antonia González Leiva. - Hazas de la Dehesa de la Barca.

Don Antonio López Gallardo. - Estrella.

Don Rafael García Revuelto. - La Barqueta.

Don Rafael Alcaide Bujalance. - Villaseca.

Don Juan Baufista Galisteo Pérez. - Villaseca.

Don Antonio de las Huertas por esposa doña Asunción Cabrera Trillo-Figueroa. - Villaseca y Trances.

Don Santiago Guzman de las Heras Villaseca y Hazas del Regirador.

Don José Cañete López. - Villaseca.

Don Sabiniano Lumbreras Marín. - Gil Pérez.

Don Pedro Jiménez Benito. - Canada de Armunia y El Carmen.

Don Pío Jiménez Benito. - Algarrilla.

Don Francisco Muñoz Marín. - Hazas de los Melonares.

Don Rafael Mérida López. - Hazas de los Melonares.

Doña Melchora López Fuentes. - Hazas de los Melonares.

Don Antonio Piedra. - Casilla de Judas.

Herederos de Don Rafael de Massiere. - El Picacho.

Doña Antonia Castilla de las Heras. - Estrella.

Lo que se hace público por tiempo de ocho días a partir de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de las reclamaciones que se estimen oportunas por inclusiones o exclusiones indebidas.

Almódovar del Río a 21 de Junio de 1945. - Luis del Rosal.

## JUZGADOS

### VILLA FRANCA

Núm. 1.949

#### Cédula de notificación

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido contra autor o autores hasta ahora desconocidos e inciertos y de ignorado paradero y domicilio, por hurto y daño de 4 arrobas de aceite del domicilio de don Andrés Ayllón Cano, de estos vecinos, hecho ocurrido en la madrugada del 10 al 11 de Mayo anterior, ha recaído la sentencia que su parte dispositiva dice como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado o denunciados rebeldes, hasta ahora desconocidos e inciertos y de ignorado paradero y domicilio, a la pena de quince días de arresto menor a cada uno de ellos que serán cumplidos en este arresto municipal; a que indemnicen al perjudicado don Andrés Ayllón Cano, de estos vecinos, en la suma de 215 pesetas por el importe del hurto y daño causados; al pago de todas las costas del presente juicio y reintegro de este expediente; y que para la

notificación de esta resolución a aquél o aquellos, publíquese en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en razón al ignorado paradero y domicilio de los mismos; y que a los efectos correspondientes, que se remita testimonio literal de la misma al Ilmo. Sr. Fiscal provincial de Tasas de esta provincia de Córdoba.

Publicación. - Dada y publicada ha sido la anterior sentencia, por el propio Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, ante mí el Secretario Suplente, doy fé, Francisco Márquez. - Rubricado.

Y para que así conste y siva de notificación al expresado o expresados autor o autores desconocidos e inciertos, por virtud al ignorado paradero y domicilio de los mismos, expido la presente, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para sus efectos, en Villafranca de Córdoba a 15 de Junio de 1945. - El Juez Municipal, Manuel Gavilán. - El Secretario Suplente, Francisco Márquez.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.951

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se interesa de toda clase de autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de una media puerta de madera, una puerta de madera y ocho palos de pino, sustraídos a la vecina de Espiel Máxima López Serrano, ignorando la fecha, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con el autor o autores de la sustracción.

Así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 70 de este año.

Dado en Fuente Obejuna a 16 de Junio de 1945. - José María Luque. - El Secretario, José Sánchez.

### CASTRO DEL RIO

Núm. 1.952

Don José López Ruiz, Juez de Primera Instancia e Instrucción de Castro del Río y su partido.

En virtud del presente edicto ruego a todas las autoridades y a los agentes de la Policía judicial procedan a la busca y detención del sancionado Angel López Torres, cuyo actual paradero se desconoce, para que cumpla los trescientos quince días que le impuso la Junta Administrativa de la Delegación de Hacienda de Córdoba como autor de un delito de contrabando, en sesión celebrada el 6 de Septiembre de 1943; ingresándolo caso de ser habido en el establecimiento adecuado y poniéndolo a disposición de este Juzgado.

Así lo tengo acordado en expediente que instruyo por tal motivo bajo el número 36 del corriente año.

Dado en Castro del Río 19 de Junio de 1945. - José López Ruiz. - El Secretario Interino, Carlos Venega.

### FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.950

Don José María Luque Cuenda, Juez de Instrucción de Fuente Obejuna y su partido.

Hago saber: Que los expedientes de los números y contra las personas que se mencionan, han sido sobreseídos libremente, por lo que estas han recobrado la libre disposición de todos los bienes, quedando sin efecto todos los embargos trabados en los mismos siendo suficiente este edicto para que ellos queden cancelados.

- 2, contra Manuel Márquez Fuentes, vecino de Fuente Obejuna.
- 11, contra Rafael Gómez Sepúlveda vecino de Belmez.
- 19, contra Francisco Casimiro Suárez Mejías, vecino de Pueblonuevo.
- 45, contra Miguel Buron Rodríguez, vecino de Pueblonuevo.
- 58, contra Aurelio Tena Fernández, vecino de Pueblonuevo.
- 76, contra José Murillo Riquez, vecino de Villanueva del Rey.
- 202, contra Evaristo Vita Salvador, vecino de Pueblonuevo.
- 203, contra Vicente González Avila, vecino de Pueblonuevo.
- 212, contra Miguel Ruiz Manzanares, vecino de Pueblonuevo.
- 243, contra Constancio-Félix Gordillo Muñoz, vecino de Pueblonuevo.
- 244, contra Gregorio Gallardo Monterroso, vecino de La Granjuela.
- 248, contra Manuel Chaves Jurado, vecino de La Granjuela.
- 256, contra Isidoro Barahona Prieto, vecino de Pueblonuevo.
- 258, contra Manuel Sierra Molina, vecino de La Granjuela.
- 260, contra Diego Serrano Hernández, vecino de Pueblonuevo.
- 263, contra Antonio Sierra Carmona, vecino de Pueblonuevo.
- 268, contra Flores Martín Parejo, vecino de P. Pueblonuevo.
- 281, contra Aquilino Sánchez Belmar, vecino de Pueblonuevo.
- 282, contra Manuel Gómez Carbonell, vecino de Pueblonuevo.
- 286, contra Luciano López Prados, vecino de Pueblonuevo.
- 292, contra Federico Montesinos Ramos, vecino de Pueblonuevo.
- 294, contra Juan Sosa Tejada, vecino de Pueblonuevo.
- 301, contra Valentín Aragonés Hidalgo vecino de Pueblonuevo.
- 303, contra Manuel Barragan Casado, vecino de Pueblonuevo.
- 306, contra Emiliano García Murillo, vecino de Pueblonuevo.
- 309, contra Antonio Ríos García, vecino de La Granjuela.
- 313, contra José Antonio Sánchez Sevillano, vecino de Peñarroya.
- 314, contra Fausto José Castro Fernández vecino de Pueblonuevo.
- 315, contra Manuel Ligero Muñoz, vecino de Pueblonuevo.
- 317, contra Luis Cabezas Rivera vecino de Peñarroya.
- 318, contra Ramón Hernández Pérez vecino de P. Pueblonuevo.
- 319, contra Carlos López Muñoz, vecino de Pueblonuevo.

- 322, contra Manuel Rebollo Romero, vecino de Pueblonuevo.
- 325, contra Diego López Ramírez, vecino de Pueblonuevo.
- 326, contra Juan Antonio Manzanedo Cabrera, vecino de Pueblonuevo.
- 327, contra Juan Calderon Hidalgo, vecino de Pueblonuevo.
- 329, contra Juan Angel Navas Cabanillas vecino de Peñarroya.
- 331, contra Santos Manzano Vaca, vecino de P. Pueblonuevo.
- 333, contra Pedro Madrid Muñoz, vecino de Pueblonuevo.
- 334, contra Francisco Rubio Gómez, vecino de Pueblonuevo.
- 339, contra Antonio Machado Benítez, vecino de Pueblonuevo.
- 341, contra José Fernández Jordan, vecino de Peñarroya.
- 345, contra Plácido Hernández Blanco vecino de Peñarroya.
- 354, contra Hilario Esquinas Molinas vecino de La Granjuela.
- 356, contra Cipriano Paz Sánchez, vecino de Pueblonuevo.
- 363, contra Francisco Aranda Rebollo, vecino de Peñarroya.
- 364, contra Francisco Ojeda Guerrero, vecino de Pueblonuevo.
- 368, contra Mateo Fernández Cabanillas vecino de La Granjuela.
- 370, contra Pedro Martín Infantes, vecino de La Granjuela.
- 374, contra Juan Perea García, vecino de Peñarroya.
- 375, contra Antonio Díaz Dominguez vecino de Peñarroya.
- 380, contra Joaquín Gutiérrez Fernández vecino de Peñarroya.
- 381, contra Antonio Manzano Tejada vecino de Pueblonuevo.
- 382, contra Francisco Fernández Murillo, vecino de Pueblonuevo.
- 383, contra Juan Nogales Ramirez, vecino de Peñarroya.
- 384, contra José Felipe Galán, Arévalo, vecino de Peñarroya.
- 386, contra José Jurado Ramírez, vecino de Pueblonuevo.
- 388, contra Cecilio Muñoz Molina, vecino de La Granjuela.
- 389, contra Andrés Fernández Caballero, vecino de Peñarroya.
- 398, contra Antonio Susin Serrano, vecino de Peñarroya.
- 399, contra Antonio Benítez Tomez, vecino de Peñarroya.
- 401, contra Estebán León Navarro, vecino de Pueblonuevo.
- 403, contra Josefa Gala García, vecina de Peñarroya.
- 404, contra Cipriano Tapia Quintana vecino de Pueblonuevo.
- 405, contra Antonio Aranda Benavente, vecino de La Granjuela.
- 408, contra Tomás Habas Rodríguez vecino de La Granjuela.
- 409, contra Juan José López Cardo, vecino de Peñarroya.
- 421, Fernando Carrion Caballero, vecino de Pueblonuevo.
- 423, contra Francisco Moraño Carísimo, vecino de Pueblonuevo.
- 426, contra María Camacho Redondo, vecina de P. Pueblonuevo.
- 435, Angel Cabezas Naranjo, vecino de aldea de Argallón.
- 438, contra Antonio Calero Morunó, vecino de aldea de Coronada.
- 440, contra Manuel Alejandro González, vecino de Fie. Obejuna.
- 443, contra Eugenio Sedano Sánchez, vecino de aldea Posadilla.
- 444, contra Antonio Barragan Vázquez, vecino de aldea de Piconcillo.
- 445, contra Francisco Palacios Oribe, vecino de aldea de Ojuelos Altos.
- 446, contra Antonio Cabezas Naranjo, vecino de aldea de Piconcillo.
- 448, contra Camilo Márquez Blázquez, vecino de Fie. Obejuna.
- 452, contra Rafael Rodríguez Rodríguez, vecino de Fuente Obejuna.
- 457, contra Pablo Delgado Prat, vecino de aldea de Cañada del Gamo.
- 458, contra Antonio Estebe Oribe, vecino de aldea de Ojuelos Altos.
- 460, contra José González Sánchez, vecino de Fuente Obejuna.
- 461, contra Baldomero Sánchez Rico, vecino de aldea de Argallón.
- 462, contra Feliciano Moreno Cubero, vecino de Fuente Obejuna.
- 464, contra Claudio Blanco Serrano, vecino de Fuente Obejuna.
- 466, contra Gabriel Ramos Gordillo, vecino de Fuente Obejuna.
- 468, contra Obdulio Figueroa Sedano vecino de aldea de Posadilla.
- 471, contra Telesforo Figueroa Sedano, vecino de aldea de Posadilla.
- 472, contra Juan Rodríguez Agredano, vecino de aldea de Alcornocal.
- 473, contra Daniel Galeano Campos vecino de Pueblonuevo.
- 476, contra José María Montero Moreno, vecino de Fuente Obejuna.
- 477, contra Antonio Rodríguez Agredano, vecino de aldea de Alcornocal.
- 479, contra Enrique Alejandro Mohe-dano, vecino de Fuente Obejuna.
- 480, contra Basilio Riaño Ruiz, vecino de aldea de Posadilla.
- 481, contra Angel Figueroba Porras, vecino de aldea de Posadilla.
- 482, contra Patricio Benavente Fernández vecino de aldea de Alcornocal.
- 483, contra Candido Toril López, vecino de Fuente Obejuna.
- 484, contra Florencio Cuadrado Granada vecino de Fuente Obejuna.
- 486, contra José Fernández Parra, vecino de La Granjuela.
- 489, contra Andrés Muñoz Serrano, vecino de Pueblonuevo.
- 491, contra Alejandro Blanco Costa, vecino de Pueblonuevo.
- 493, contra Emilio Blázquez Torres, vecino de La Granjuela.
- 494, contra Claro Gonzalez Sánchez vecino de Fuente Obejuna.
- 501, contra José Pucheche González, vecino de Pueblonuevo.
- 504, contra Gumersindo Caja García vecino de Pueblonuevo.
- 507, contra Antonio Romero Pulgarin, vecino de Fuente Obejuna.
- 509, contra Toribio Muñoz Trujillo, vecino de Los Blazquez.
- 513, contra Manuel Tamayo Pérez, vecino de Pueblonuevo.
- 514, contra Antonio de la Cruz Pelegrin, vecino de Peñarroya.
- 522, contra Vicente Sánchez Sanz, vecino de Peñarroya.
- 523, contra Petronilo Estevez Calvo, vecino de P. Pueblonuevo.
- 526, contra Francisco González Triviño, vecino de Fuente Obejuna.
- 527, contra Miguel Margarín Millán, vecino de Pueblonuevo.
- 528, contra Antonio Sánchez Villaseca, vecino de La Granjuela.
- 530, contra Manuel Calderon Gallardo, vecino de Peñarroya.
- 531, contra Serafin González Gala, vecino de Ojuelos Altos.
- 536, contra José Ajos Castillo, vecino de Pueblonuevo.
- 539, contra Patricio Romero Pulgarin, vecino de Pueblonuevo.
- 540, contra Celestino Cabezas Molina, vecino de Piconcillo.
- 541, contra Felix Manuel Padilla Capilla, vecino de Argallón.
- 550, contra Narciso Sánchez Sánchez, vecino de aldea de Piconcillo.
- 555, contra Rafael Moreno Galán vecino de Villaharta.
- 556, contra Bienvenido Luque López, vecino de Villaharta.
- 561, contra Francisco Sánchez Fernández, vecino de Espiel.
- 563, contra José Delgado Urbano, vecino de Valsequillo.
- 564, contra José Horcas Ordóñez vecino de Belmezz.
- 565, contra Arturo Martín Espada, vecino de La Granjuela.
- 568, contra Hernando Ruiz Hernández, vecino de Pueblonuevo.
- 573, contra Rafael Guerrero Cabaleda, vecino de Belmez.
- 574, contra Matias Aranda Oriega, vecino de Belmez.
- 577, contra Antonio Sánchez Morales, vecino de Belmez.
- 580, contra Antonio García Peña, vecino de Peñarroya.
- 584, contra Bernabé de Tena Roba, vecino de Pueblonuevo.
- 586, contra Francisco Fernández Molina vecino de Pueblonuevo.
- 590, contra Manuel Martín Coriés, vecino de La Granjuela.
- 591, contra Francisco Orellana Sánchez, vecino de Peñarroya.
- 592, contra Diego Esquinas Heras, vecino de La Granjuela.
- 593, contra Josefa Radríguez Barrera, vecina de Peñarroya.
- 594, contra Miguel Carmona Silvestre, vecino de Pueblonuevo.
- 595, contra Afanasio García Robas, vecino de Valsequillo.
- 596, contra Silverio Castaño Fernández vecino de Pueblonuevo.
- 597, contra Eustaquio Lozano Pedrajas, vecino de Pueblonuevo.
- 598, contra Juan Antonio Rodríguez Boiz, vecino de Pueblonuevo.
- 599, contra Celestino Aguililla Aranda, vecino de Pueblonuevo.
- 603, contra Máximo López López, vecino de Peñarroya.
- 604, contra Francisco Damian Molina, vecino de La Granjuela.
- 607, contra José Tarco Vico, vecino de Pueblonuevo.
- 608, contra Manuel Blanco Costa, vecino de Peñarroya Pueblonuevo.
- 609, contra Gabriel Robles Belandier, vecino de Pueblonuevo.
- 610, contra Octavio Gálvez Sánchez, vecino de Pueblonuevo.
- 613, contra Antonio Muñoz Moreno, y Juan Delgado Mohedano vecinos de Belmez.
- 615, contra Santiago Almendra Paredes, e Higinio Diéguez García, vecino de Pueblonuevo.
- 618, contra Francisco Oriega Márquez, y Ramón Pizarro Paredes, vecinos de Fuente Obejuna.
- 619, contra Joaquín Rodríguez Ortiz, y Julio Cabezas Caballero, vecinos de Fuente Obejuna.
- 620, contra Eduardo Blanco Fernández, vecino de Peñarroya.
- 621, contra Santiago Bautista Laserna, vecino de Pueblonuevo.
- 623, contra Francisco y Juan Molina Calderon, vecino de Peñarroya.
- 625, contra Velarde y Doiz Serrano Valsera vecino de Pueblonuevo.
- 632, contra Diego Maximiano Ordoño, vecino de Pueblonuevo.
- 634, contra Jesús Gómez Guerrero, Carlos Prados Sánchez, vecinos de Pueblonuevo.
- 635, contra Fulgencio Molina Cano, vecino de Peñarroya.
- 637, contra Rafael Gómez Mateo, Francisco Ruiz Exposito, Félix Rufo Zapata, vecinos de Fuente Obejuna.
- 641, contra José Vargas Tamayo, José Suárez Sánchez, Emilio Medina Calderon, y Modesto Santos García, vecinos de P. Pueblonuevo.
- 647, contra Badagundi Elena Cuenca Roso, Carmen Caballero Exposito, Concepción Ruiz Aranda, Antonia Vera Cuenca y Valeriana Vera Cuenca, vecinas de Belmez.
- 651, contra Angel Núñez Madoño, vecino de Peñarroya Pueblonuevo.
- 652, contra Lorenzo Chamizo González, José Alcaide Ramos, Fernando Torrico Agudo, y Pedro Emilio Mora Márquez, vecinos de Pueblonuevo.
- 659, contra Eusebio Pedrajas Moreno, vecino de Pueblonuevo.
- 660, contra Eduardo Díaz Ruiz, vecino de Pueblonuevo.
- 664, contra Antonio Rodríguez Pedrajas, vecino de Pueblonuevo.
- 670, contra Gregorio Ramos Burgos, vecino de Belmez.
- 672, contra Antonio Gallego Osuna, vecino de Pueblonuevo.
- 673, contra Marcelino Sánchez Gil, vecino de Pueblonuevo.